

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:**  
CT-I/A-37-2019

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA TV
- COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000209919, requiriendo:

*“Solicito, para efectos académicos, me sea proporcionada, el video relativo a la videoconferencia denominada El trámite Electrónico del Juicio de Amparo (sic), que tuvo lugar a las 1800 (sic) horas del 25 de abril de 2019 a cargo del Consejero de la Judicatura Federal Antonio Cruz Ramos.”*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de dos de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0459/2019.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2923/2019, el Titular de la Unidad General requirió a la Dirección General de Justicia TV para que se pronunciara sobre la existencia de la información requerida y, en su caso, su clasificación.

**IV. Informe de la instancia requerida.** En cumplimiento al requerimiento, la Dirección General de Justicia TV respondió *“que una vez revisados nuestros archivos no se encontró la información o material de videograbación, asimismo la información proporcionada corresponde únicamente a la Dirección General de JusticiaTV y no así a la totalidad de las áreas que integran ese Alto Tribunal”*.

En virtud del contenido de la respuesta, la Unidad General requirió a la Coordinación de Comunicación Social de esta Suprema Corte para que se pronunciara sobre el contenido integral de la solicitud. En respuesta por oficio DGJTV/CA/1153/2019, la Coordinación de Comunicación Social manifiesta que:

*“...no existe videograbación del evento, toda vez que no fue parte de la agenda de grabaciones de JusticiaTV.*

*Sin embargo con la finalidad de coadyuvar con su labor remito a usted copia simple del folleto donde se puede apreciar que la conferencia “Trámite Electrónico del Juicio de Amparo”, disertante Consejero de la Judicatura Federal Antonio Cruz Ramos con fecha de 25 de abril de 2019 refiere:*

***Transmitido a través del sistema de videoconferencia en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán.***

*En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 37, fracción XX del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación salvo su mejor criterio consideramos que la información anterior puede ser cotejada con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica por ser el área competente para determinar si cuenta con alguna información.”*

Con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva, la Unidad General requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronunciara sobre el contenido de la solicitud. En respuesta, por oficio **SGCCJ/1889/10/2019**, de veintiocho de octubre del presente la citada Dirección señala:

*“De la búsqueda efectuada en los archivos de esta Dirección General, se localizó el archivo de la videoconferencia “El trámite Electrónico del Juicio de Amparo”, de fecha 25 de abril de 2019, a cargo del Consejero de la Judicatura Federal, Antonio Cruz Ramos, misma que se pone a disposición del peticionario en el DVD que se envía como ANEXO ÚNICO, el cual se proporcionará una vez que el solicitante cubra el monto total de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por el DVD; ello, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, el cual precisa que cuando el costo de reproducción de la información requerida sea mayor al equivalente de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100*

*M.N.), conforme a las tarifas aprobadas, lo procedente es que la Unidad General informe al peticionario el monto respectivo, para el efecto de que, en caso de que continúe siendo de su interés la información atinente, se sirva e efectuar el pago.”*

**V. Ampliación del plazo ordinario.** En sesión de catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la solicitud.

**VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3137/2019, de quince de octubre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**VII. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de fondo.** En la solicitud se pide la videograbación de un evento organizado por este Alto Tribunal. Al respecto, la Unidad General gestionó la búsqueda de la información ante diferentes instancias administrativas, siendo la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la cual manifiesta contar con la información cuyo costo de reproducción es de \$60.00.

En ese sentido, se *instruye* a la Unidad General para que informe de los costos al solicitante y, en caso de hacer el pago respectivo, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica deberá poner a disposición la información para su entrega.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General para que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV

Esta foja pertenece a la resolución de la inexistencia de información **CT-I/J-37-2019**, resuelta por el Comité de Transparencia en sesión de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.